SERVICIOS, AUTORIZACIONES Y TRAMITES CON VALOR COMERCIAL QUE SE OFRECE A LA POBLACION EN LA DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

IMPUESTO PREDIAL

Nombre del Servicio	Costos
Cobro del impuesto predial:	
I. Inmuebles Urbanos con o sin Edificaciones con valor catastral Hasta $70,000.00	2/Millar
II. Inmuebles Urbanos con o sin Edificaciones cuyo valor catastral excede los primeros $70,000.00	3/Millar
III. Inmuebles rústicos	2/Millar
Adicional	25% sobre la base
Servicios públicos Municipales	10% sobre la base

Requisitos: Estar al corriente en el pago del año próximo anterior

LIC. ANGEL DOMÍNGUEZ LAGUNAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA CENTRO
AMACUZAC, MORELOS

AVALUOS CATASTRALES

Nombre del Servicio	Costos
A) Copia certificada	
a) Ordinaria Adicional (25%)= $54.78	Impuesto directo= $219.12 Total= $273.90
b) Urgente Adicional (25%)= $73.04	Impuesto directo= $292.16 Total= $365.20
B) Por elaboración de avalúo	Impuesto directo= $365.20 Adicional (25%)= $91.30 Total= $456.50
REQUISITOS	
1) Actualización de avalúo catastral: Estar al corriente en el pago del impuesto predial del año en curso	
2) avalúo de Alta de Predio: Estar al corriente con el pago del impuesto predial del año en curso.	
3) avalúo de predio de manera particular. Si es propietario del predio	
a) Estar al corriente en el pago de impuesto predial del año en curso	
b) copia de la credencial de elector.	
*si no es propietario del predio:	
a) Estar al corriente en el pago de impuesto predial del año en curso,	
b) Copia de la credencial de elector del dueño y de quien realiza el trámite,	
c) Carta poder de quien realiza el tramite	

LIC. ANGEL DOMÍNGUEZ LAGUNAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA CENTRO
AMACUZAC, MORELOS

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES

Nombre del Servicio	Costos
Levantamientos Topográficos, Verificaciones y Apeos y Deslindes	Impuesto Directo: 25% Adicional: Total:
A) De 0.01 M² hasta 1,000 M²	10 S.M.V.
B) De 1,001 M² hasta 5,000 M²	11 S.M.V.
C) De 5,001 M² hasta 10,000 M²	13 S.M.V.
D) De 10,001 M² hasta 15,000 M²	15 S.M.V.
E) De 15,001 M² hasta 20,000 M²	17 S.M.V.
F) De 20,001 M² hasta 25,000 M²	21 S.M.V.
G) De 25,001 M² hasta 30,000 M²	23 S.M.V.
H) De 30,001 M² hasta 35,000 M²	25 S.M.V.
I) De 35,000 M² hasta 40,000 M²	25 S.M.V.
J) Después de los 40,000 M² se aplicaran dos días de S.M.V. más por cada 5,000 M² Adicionales.	
K) En el caso de divisiones o Lotificaciones se considerara un día de S.M.V. más por cada lote.	
REQUISITOS **a)** Estar al corriente en el pago del Impuesto predial del año en curso.	
b) Copia de la credencial de elector del dueño y de quien realiza el tramite	
c) carta poder de quien realiza el tramite si no es el propietario	

LIC. ANGEL DOMÍNGUEZ LAGUNAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA CENTRO
AMACUZAC, MORELOS

TRASLADO DE DOMINIO

Nombre del Servicio	Costos
Impuesto Directo por Traslado de Dominio	**Impuesto Directo**: 2% del valor más alto de la operación. **Recargos:** 1.13% mensual sobre el Impuesto Directo. **25% Adicional:** Sobre el impuesto Directo. **Total=** …
REQUISITOS	
a) Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del año en curso.	
b) Copia de la credencial de elector del dueño y de quien realiza el trámite.	
c) carta poder de quien realiza el trámite en caso de no ser el propietario.	
DOCUMENTACION	
1. Copia certificada de plano catastral	
2. avalúo Catastral	
3. avalúo Comercial	
4. Formato I.S.A.B.I.	
5. Antecedente del predio (contrato de compra venta, Escritura privada o pública)	
6. Contrato de compra venta	

LIC. ANGEL DOMÍNGUEZ LAGUNAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA CENTRO
AMACUZAC, MORELOS

La dirección de predial y catastro del municipio de Amacuzac pone a su disposición los servicios que en esta dependencia se ofrecen mismos que están sustentados en la ley municipal de catastro y en la ley de ingresos vigente.

FUNCIONES DE LA DIRECCION:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las Autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado;

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales; y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;

XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuéstales y necesidades del servicio;

XIX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;

XXI.- Las demás atribuciones que determinen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

QUIENES PODRAN REALIZAR EL REGISTRO DE LOS PREDIOS:

El trámite de inscripción o actualización de inmuebles ante la autoridad catastral municipal, lo podrá realizar:

I.- El propietario, poseedor o representante legal acreditado.

II.- Los notarios o fedatarios públicos legalmente acreditados.

III.- La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

REQUISITOS PARA CUALQUIER TRÁMITE MENCIONADO CON ANTERIORIDAD

Para el registro o actualización de un inmueble, deberá acompañarse los siguientes documentos:

Para acreditar la propiedad del inmueble:
I.- Escritura Pública.
II.- Sentencia de la autoridad judicial.
III.- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la, regulación de la tenencia de la tierra.
Para demostrar la posesión del inmueble:
I.- Contrato privado de compraventa.
II.- Recibo de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de su manifestación.
III.- Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales.
IV.- Información testimonial de dominio.

El registro de los predios ante la autoridad catastral, no genera derecho de propiedad.

FUNCIONES:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las Autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado;

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales; y auxiliar a las dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten; Dirección General de Legislación Subdirección de Informática Jurídica

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley;

XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuéstales y necesidades del servicio;

XIX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;

XXI.- Las demás atribuciones que determinen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y con apego a lo dispuesto por el presente ordenamiento, podrán delegar sus atribuciones en materia de catastro en la dependencia municipal que para tal efecto determinen, de conformidad con su propia estructura orgánica, suficiencia presupuestal y necesidades del servicio.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán emitir el reglamento municipal respectivo, en concordancia con lo que establece el presente ordenamiento.

LIC. ANGEL DOMÍNGUEZ LAGUNAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, COLONIA CENTRO
AMACUZAC, MORELOS